

acompañada de los Servicios Mínimos que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de diciembre de 1988.- El Viceconsejero, Norberto Sanfrutos Velázquez.

ANEXO QUE SE CITA:

- SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS:

- 1 Funcionario de Registro.
- 1 Funcionario de Información.
- 1 Funcionario de Comunicaciones y Telefonía.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que existiera.
- La totalidad de personal funcionario adscrito a los Servicios de Seguridad de personas y bienes.
- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería de los edificios e instalaciones.

- SERVICIO ANDALUZ DE SALUD:

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS:

- 1 Funcionario de Registro.
- 1 Funcionario de Información.
- 1 Funcionario de Comunicaciones y Telefonía.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que existiera.
- La totalidad del personal funcionario adscrito a los Servicios de Seguridad de personas y bienes.
- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería de los edificios e instalaciones.
- Además de lo anteriormente indicado, en todas las Delegaciones Provinciales se mantendrán los servicios/ que a continuación se relacionan y por el personal - que se indica:

- 1 Funcionario de Policía Mortuoria.
- 1 Funcionario de Farmacia (Recetas)
- 1 Funcionario de Prestaciones (Prótesis)

- INSTITUTO ANDALUZ DE SERVICIOS SOCIALES:

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS:

- 1 Funcionario de Registro.
- 1 Funcionario de Información.
- 1 Funcionario de Comunicaciones y Telefonía.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que existiera.
- La totalidad de personal funcionario adscrito a los Servicios de Seguridad de personas y bienes.
- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería de los edificios e instalaciones.

CENTROS BASES DE MINUSVALIDOS Y CENTROS OCUPACIONALES:

- 1 Ordenanza.

HOGARES Y CLUBS DE TERCERA EDAD:

- 1 Ordenanza.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1988, de la Viceconsejería, por lo que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocado Paro General por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, que puede afectar según la convocatoria a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del

ámbito geográfico y jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que tendrá lugar durante la jornada del día 14 de Diciembre de 1.988 comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día 14. Durante la jornada del día 13, según los Sindicatos convocantes, únicamente cesarán en su actividad laboral y funcional: los trabajadores y funcionarios cuya prestación profesional está relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamientos que habrán de tener efectos inmediatos el día 14.

Dado el carácter de servicio público necesario para la Comunidad de algunos de los centros de esta Consejería afectados, conlleva que no puedan quedar paralizados por el legítimo derecho a la huelga que ampara al personal convocante, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la Comunidad.

Y ello es así porque como ha declarado el Tribunal Constitucional, en la medida en que la destinataria y acreedora de tales servicios es la Comunidad entera y los servicios son, al mismo tiempo, esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los destinatarios de los servicios esenciales. El derecho de la Comunidad a estas prestaciones vitales es prioritario respecto del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de la Constitución Española; el artículo 11 de la Ley 30/84, de Reforma para la Función Pública; el artículo 15 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 6/85 de Ordenación de la Función Pública de Andalucía; el Decreto de la Junta de Andalucía 255/87 y las Ordenes de las Consejerías de Presidencia y Gobernación de 10 de Diciembre de 1.987; esta Viceconsejería de Educación y Ciencia en uso de las facultades que tiene atribuidas,

R E S U E L V E

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia, el día 14 de Diciembre, deberá ir acompañada de los Servicios Mínimos que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de diciembre de 1988.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA:

- SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS:

- 1 Funcionario de Registro.
- 1 Funcionario de Información.
- 1 Funcionario de Comunicaciones y Telefonía.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que existiera.
- La totalidad de personal funcionario adscrito a los Servicios de Seguridad de personas y bienes.
- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería de los edificios e instalaciones.
- Además de los servicios indicados anteriormente, se mantendrán:

- 1 Ordenanza o subalterno por cada uno de los Centros dependientes de la Consejería.
- En todos los Centros de Enseñanzas no Universitarias:

- Director de cada uno de los Centros.
- Jefe de Estudio de cada uno de los Centros.

- En los diferentes tipos de Residencias se mantendrán/ los servicios de comedor y cuidado de los internos. -

con los efectivos precisos, al objeto de que se cumplan las condiciones necesarias que permitan a los alumnos permanecer y ser atendidos adecuadamente en los internados.

- Los Directores cuidarán, dentro de sus funciones, del cumplimiento de las medidas anteriores para garantizar los servicios mencionados.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1988, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Convocado Paro General por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, que puede afectar según la convocatoria a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza y que tendrá lugar durante la jornada del día 14 de Diciembre de 1.988 comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día 14. Durante la jornada del día 13, según los Sindicatos convocantes, únicamente cesarán en su actividad laboral y funcional los trabajadores y funcionarios cuya prestación profesional está relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamientos que habrán de tener efectos inmediatos el día 14.

Dado el carácter de servicio público necesario para la Comunidad de algunos de los centros de esta Consejería afectados, conlleva que no puedan quedar paralizados por el legítimo derecho a la huelga que ampara al personal convocante, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la Comunidad.

Y ello es así porque como ha declarado el Tribunal Constitucional, en la medida en que la destinataria y acreedora de tales servicios es la Comunidad entera y los servicios son, al mismo tiempo, esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los destinatarios de los servicios esenciales. El derecho de la Comunidad a estas prestaciones vitales es prioritario respecto del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las

circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Española; el artículo 11 de la Ley 30/84, de Reforma para la Función Pública; el artículo 15 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 6/85 de Ordenación de la Función Pública de Andalucía; el Decreto de la Junta de Andalucía 255/87 y las Ordenes de las Consejerías de Presidencia y Gobernación de 10 de Diciembre de 1.987, esta Viceconsejería de Cultura en uso de las facultades que tiene atribuidas,

### RES DEL V E

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería de Cultura, el día 14 de Diciembre, deberá ir acompañada de los Servicios Mínimos que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de diciembre de 1988.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

### ANEXO QUE SE CITA:

#### SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS:

- 1 Funcionario de Registro.
- 1 Funcionario de Información.
- 1 Funcionario de Comunicaciones y Telefonía.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que existiera.
- La totalidad del personal funcionario adscrito a los servicios de seguridad de personas y bienes.
- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería de los edificios e instalaciones.
- Además de lo indicado anteriormente, en todos los Edificios Públicos adscritos a esta Consejería tales como Museos, Bibliotecas, Archivos, Instalaciones, Unidades, Centros, etc., se mantendrán como servicios mínimos el siguiente personal:

- Director o responsable de cada uno de ellos.
- 1 Ordenanza o personal de seguridad por cada uno de ellos.

- En los casos de Residencias, Residencias Juveniles, Albergues y similares habrá que añadir al personal y servicios a garantizar indicados anteriormente, los de comedor y servicio doméstico que se precisen al objeto de mantener las condiciones necesarias que permitan la permanencia y atención adecuada de sus usuarios.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

### DISPONGO

*ORDEN de 1 de diciembre de 1988, por la que se nombra a los miembros de la Comisión de selección que han de estudiar y evaluar las solicitudes de ayudas para actividades científicas organizadas por las academias de Andalucía.*

De acuerdo con lo previsto en la norma 3 del anexo de la Orden de 5 de Octubre de 1.988 ( B.O.J.A. de 14 de Octubre ) por la que se convocan Ayudas para actividades Científicas organizadas por las Academias de Andalucía

Nombrar como miembros de la Comisión de Selección que ha de estudiar y evaluar las solicitudes presentadas y proponer el importe de las ayudas que se concedan a los siguientes:

Presidente : Excmo. Sr. D. Francisco Morales Padrón, Presidente de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras.

Vocales : Excmo. Sr. D. Fernando Muñoz Ferrer, Presidente del Instituto de Academias de Andalucía.

Excmo. Sr. D. Francisco González García, Presidente de la Real Academia Sevillana de Ciencias.